

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00745 DE 2022

(08 Abril 2022)

Por la cual se ordena el giro destinado a efectuar un segundo pago parcial de subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2022

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En ejercicio de la función delegada por la Ministra de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, establece: “99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica”.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que “Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley”.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como “la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios”.

Que de otra parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: “Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.”

Que en el artículo 2.2.3.1.2. *ídem* se define “Usuarios de menores ingresos. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a efectuar un segundo pago parcial de subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2022”

Que a su vez, el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el “subsidio” como la “diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022”, en su artículo 297, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006.

Que en razón de lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 003 del 14 de enero de 2021, a través de la cual, estableció la fórmula para el cálculo de los subsidios aplicables al consumo de energía eléctrica de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Posteriormente, a través de la Resolución 214 del 15 de diciembre de 2021, se prorrogó al vigencia de las formulas de la Resolución 003 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *idem*, se indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 56 de la Ley 2159 de 2021, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, establece que “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2022 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente”.

Que de otra parte, en el Decreto 1073 de 2015 se establece: “Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros. El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser cómo máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.”

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a efectuar un segundo pago parcial de subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2022”

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”; mientras que corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, en virtud de la delegación de esta función, hecha por la Ministra de Minas y Energía a través de la Resolución 40548 de 2019.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2022-008476 del 01 de abril de 2022, declara la procedencia de realizar el segundo pago correspondiente al déficit del primer trimestre de la vigencia 2022. A su vez, la Dirección de Energía Eléctrica, mediante memorando radicado 3-2022-008518 del 01 de abril de 2022 dirigido a esta Subdirección, declaró:

(...)

1. En el artículo 56 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022*”, se autoriza al Ministerio de Minas y Energía a pagar subsidios del sector eléctrico “*con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible*”.
2. Por lo anterior, para estimar el déficit del primer trimestre de 2022, se tomó como base la información correspondiente al Cuarto Trimestre de 2021, reportada por los Prestadores del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica a través de los formatos de la conciliación trimestral, en los términos del artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015.
3. Por otra parte, el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, faculta al Ministerio de Minas y Energía a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio, sin que el primer pago pueda superar el 50% del valor reportado en el trimestre anterior en firme. El detalle de esta distribución se encuentra en la **Tabla 2**, proyectando el 30% del primer trimestre, habida cuenta de que el día 28 de febrero del 2022 se expidió la Resolución No. 00312 por medio de la cual se ordenó el giro de recursos correspondientes al pago parcial del 50% del déficit del Primer Trimestre del 2022.
4. El valor total de la presente solicitud de pago es de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$205.098.122.632) PESOS M/CTE**, distribuido entre las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, relacionadas en la **Tabla 1**.
5. Para determinar este valor, la Dirección de Energía Eléctrica recibió las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas para el cuarto trimestre del 2021 por parte de las empresas prestadoras del servicio, relacionadas a continuación en la **Tabla 1**. Las conciliaciones fueron recibidas en los formatos establecidos, debidamente certificados por el representante legal, el revisor fiscal y/o contador de cada una de las empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015. En la **Tabla 1** se relacionan los oficios de las conciliaciones que fueron recibidas por el Ministerio y que reposan en la Dirección de Energía Eléctrica.

Tabla 1.

	PRESTADOR DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 4to Trimestre 2021	Fecha de Radicación
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	1-2022-003596	1/02/2022
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	1-2022-003591 1-2022-003762	1/02/2022 2/02/2022
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2022-003546	1/02/2022
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2022-003396	31/01/2022
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2022-003378	31/01/2022

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a efectuar un segundo pago parcial de subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2022”

	PRESTADOR DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 4to Trimestre 2021	Fecha de Radicación
		1-2022-003425	
		1-2022-003500	
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	1-2022-003367 1-2022-003422	31/01/2022
7	CODENSA S.A. ESP (ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.)	1-2022-003228	28/01/2022
8	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	1-2022-003415	31/01/2022
9	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	1-2022-003328	31/01/2022
10	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2022-003482	31/01/2022
11	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	1-2022-003509	31/01/2022
12	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1-2022-003526	31/01/2022
13	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2022-003103 1-2022-002907	27-01-2022 26-01-2022
14	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	1-2022-003574	31/01/2022
15	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	1-2022-003218 1-2022-003192 1-2022-003171	28/01/2022
16	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	1-2022-002235	21/01/2022
17	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	1-2022-003499	31/01/2022
18	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	1-2022-003535	31/01/2022
19	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2022-003068	27/01/2022
20	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	1-2022-003235	28/01/2022
21	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1-2022-003271	28/01/2022
22	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	1-2022-002276	24/01/2022
23	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	1-2022-003531	31/01/2022
24	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	1-2022-002921 1-2022-003086	26-01-2022 27-01-2022
25	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	1-2022-003230	28/01/2022
26	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1-2022-003296	28/01/2022
27	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	1-2022-003558	1/02/2022
28	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	1-2022-003063	27/01/2022

6. La proyección del valor del déficit de subsidios correspondiente al primer trimestre de la Vigencia 2022, se realizó con base en las conciliaciones presentadas por las empresas, en consecuencia; este valor no constituye un valor definitivo, y solo será definitivo una vez se validen en firme las cuentas de las conciliaciones remitidas, según lo dispuesto en el Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del artículo 2.2.3.2.6.1.4. Procedimiento Interno del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
7. Las empresas objeto de esta distribución cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de recursos por concepto del pago al déficit de los subsidios.
8. Se surtió la metodología contenida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME EP-P-49, que hace parte del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía.

Por todo lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, a partir de la siguiente distribución detallada en la **Tabla 2**:

Tabla 2.

	PRESTADOR DEL SERVICIO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT	Valor (\$COP)
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930-2	\$31.526.769.593
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380949-1	\$42.845.853.577
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860-1	\$18.157.995.206
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$4.926.060.780
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$8.013.610.214
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$10.421.133.693
7	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101-0	\$756.871.765
8	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$10.205.758.696
9	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230-1	\$8.469.424.715
10	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$2.066.330.188
11	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$7.820.290.073
12	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210-6	\$5.106.050.390
13	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$2.009.136.055
14	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$4.047.140.661

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a efectuar un segundo pago parcial de subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2022”

	PRESTADOR DEL SERVICIO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT	Valor (\$COP)
15	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844004576-0	\$2.452.979.277
16	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019-9	\$776.625.730
17	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640-9	\$1.702.597.188
18	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$789.540.232
19	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$813.437.053
20	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$197.349.280
21	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$554.674.173
22	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$2.318.177.984
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.E.S.P	891500061-8	\$5.706.085
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$78.276.861
25	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	890399003-4	\$4.260.740.480
26	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996-1	\$20.174.044.742
27	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	860063875-8	\$14.529.588.180
28	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	900039901-5	\$71.959.761
	TOTAL		\$205.098.122.632

(...)

Que de acuerdo con las declaraciones de la Dirección de Energía Eléctrica, el cálculo de los déficit de subsidios que se reconocen mediante esta Resolución, se realizó con base en la información aportada y certificada por las empresas prestadoras del servicio.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.037.144.512.625), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por UN BILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.697.274.692.760), asignados para la vigencia 2022 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 54722 del 06 de abril de 2022, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEIS-CIENTOS TREINTA Y DOS (\$205.098.122.632) PESOS M/CTE), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de prestadoras del servicio de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, correspondientes al segundo pago del primer trimestre del año 2022.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias informadas por parte de la Dirección de Energía eléctrica, las cuales han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a efectuar un segundo pago parcial de subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2022”

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el giro por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEIS-CIENTOS TREINTA Y DOS (\$205.098.122.632) PESOS M/CTE**, a las empresas que a continuación se detallan, por concepto de segundo pago parcial de subsidios del sector eléctrico causados y otorgados a los usuarios, en el primer trimestre de la vigencia 2022, conforme a la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el Anexo 1: “Cálculo Segundo Pago al Primer Trimestre del 2022” del memorando radicado 3-2022-008518 del 01 de abril de 2022, relacionada a continuación:

No.	Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B = (A * 30%)	C	D = (Menor B ; C)
		Déficit Calculado 4to Trimestre 2021 (Valor en COP\$)	Proyección Segundo Pago Déficit 1er Trimestre 2022 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Pagar (Valor en COP\$)
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	\$105.089.231.977	\$31.526.769.593	\$152.495.956.461	\$31.526.769.593
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	\$142.819.511.922	\$42.845.853.577	\$268.053.357.014	\$42.845.853.577
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$60.526.650.686	\$18.157.995.206	\$66.222.261.637	\$18.157.995.206
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$16.420.202.599	\$4.926.060.780	\$25.960.377.259	\$4.926.060.780
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$26.712.034.048	\$8.013.610.214	\$56.631.536.827	\$8.013.610.214
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	\$34.737.112.311	\$10.421.133.693	\$69.111.139.834	\$10.421.133.693
7	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$2.522.905.883	\$756.871.765	\$3.335.635.670	\$756.871.765
8	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	\$34.019.195.652	\$10.205.758.696	\$66.208.100.784	\$10.205.758.696
9	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$28.231.415.715	\$8.469.424.715	\$38.917.302.447	\$8.469.424.715
10	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	\$6.887.767.293	\$2.066.330.188	\$11.257.955.604	\$2.066.330.188
11	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$26.067.633.577	\$7.820.290.073	\$42.003.084.261	\$7.820.290.073
12	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$17.020.167.965	\$5.106.050.390	\$19.579.228.476	\$5.106.050.390
13	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	\$6.697.120.182	\$2.009.136.055	\$4.696.471.423	\$2.009.136.055
14	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	\$13.490.468.869	\$4.047.140.661	\$21.280.892.820	\$4.047.140.661
15	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	\$8.176.597.590	\$2.452.979.277	\$10.361.830.154	\$2.452.979.277
16	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	\$2.588.752.433	\$776.625.730	\$3.281.344.488	\$776.625.730
17	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	\$5.675.323.960	\$1.702.597.188	\$7.151.406.324	\$1.702.597.188
18	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$2.631.800.772	\$789.540.232	\$5.406.846.225	\$789.540.232
19	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	\$2.711.456.844	\$813.437.053	\$6.123.272.710	\$813.437.053
20	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$657.830.933	\$197.349.280	\$2.453.707.606	\$197.349.280
21	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	\$1.848.913.910	\$554.674.173	\$3.102.147.304	\$554.674.173
22	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	\$7.727.259.946	\$2.318.177.984	\$18.913.290.024	\$2.318.177.984
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P	\$19.020.282	\$5.706.085	\$27.263.188	\$5.706.085
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$260.922.870	\$78.276.861	\$499.015.842	\$78.276.861
25	EMPRESAS MUNICIPALES DE	\$14.202.468.268	\$4.260.740.480	\$11.501.843.109	\$4.260.740.480

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a efectuar un segundo pago parcial de subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2022”

No.	Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B = (A * 30%)	C	D = (Menor B ; C)
		Déficit Calculado 4to Trimestre 2021 (Valor en COP\$)	Proyección Segundo Pago Déficit 1er Trimestre 2022 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Pagar (Valor en COP\$)
	CALI E.I.C.E E.S.P				
26	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDALLIN E.S.P.	\$67.246.815.808	\$20.174.044.742	\$78.916.941.186	\$20.174.044.742
27	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$48.431.960.599	\$14.529.588.180	\$61.478.822.905	\$14.529.588.180
28	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	\$239.865.871	\$71.959.761	\$146.692.896	\$71.959.761
Totales		\$683.660.408.765	\$205.098.122.632	\$1.055.117.724.480	\$205.098.122.632

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuesta del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. según consta en el memorando radicado No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO “DISPAC S.A. E.S.P.”, deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del banco COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. según consta en el memorando radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ENERTOTAL S.A. E.S.P, deben ser girados a nombre PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 a la cuenta de ahorro 122398064 del Banco Colpatria, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 5. Los recursos distribuidos a favor de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT. 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000703 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa radicado con número de radicado 1-2020-043108 del 10 de septiembre del 2020 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Parágrafo 6. De los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P., debe trasladarse el valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$218.960.667) a favor de la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., NIT. 891.190.127-3 en la cuenta de ahorros 500823216 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente de la empresa radicado con número 1-2022-001205 del 14 de enero del 2022 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a efectuar un segundo pago parcial de subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2022”

Parágrafo 7. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

	NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
1	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA	830054076	47700000703	AHR	BANCOLOMBIA	\$31.526.769.593
2	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	901380949	78900000744	AHR	BANCOLOMBIA	\$42.845.853.577
3	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P	800249860	80119701643	CRR	BANCOLOMBIA	\$18.157.995.206
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP	890800128	62300001948	AHR	BANCOLOMBIA	\$4.926.060.780
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200	039853684	AHR	OCCIDENTE	\$8.013.610.214
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890500514	066169999712	CRR	DAVIVIENDA	\$10.421.133.693
7	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891900101	304000912	AHR	BBVA	\$756.871.765
8	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830054076	041109711	CRR	OCCIDENTE	\$10.205.758.696
9	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890201230	650829609	AHR	OCCIDENTE	\$8.469.424.715
10	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891190127	500823216	AHR	OCCIDENTE	\$2.285.290.855
11	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001	076070350830	AHR	DAVIVIENDA	\$7.820.290.073
12	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892002210	364051102	AHR	BOGOTA	\$5.106.050.390
13	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892099499	31772908139	CRR	BANCOLOMBIA	\$2.009.136.055
14	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891800219	291008151	AHR	ITAÚ	\$4.047.140.661
15	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844004576	505002667	CRR	OCCIDENTE	\$2.452.979.277
16	EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816002019	127270005326	AHR	DAVIVIENDA	\$776.625.730
17	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800052640	031867740	AHR	OCCIDENTE	\$1.702.597.188
18	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846000553	726094121	AHR	BBVA	\$789.540.232
19	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846000241	598313922	AHR	BBVA	\$594.476.386
20	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846000060	07420162038	CRR	BANCOLOMBIA	\$197.349.280
21	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822004680	846051258	AHR	BBVA	\$554.674.173
22	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA	830053994	0032971054	AHR	SCOTIABANK COLPATRIA	\$2.318.177.984
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891500061	041030966	CRR	OCCIDENTE	\$5.706.085
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828000191	500063136	CRR	OCCIDENTE	\$78.276.861
25	CONSORCIO EMCALI	900003617	484210703	CRR	BOGOTA	\$4.260.740.480
26	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890904996	101355139	CRR	ITAÚ	\$20.174.044.742
27	ENEL COLOMBIA S.A. ESP	860063875	0112111689	AHR	SCOTIABANK COLPATRIA	\$14.529.588.180
28	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA	830053994	0122398064	AHR	SCOTIABANK COLPATRIA	\$71.959.761
TOTAL						\$205.098.122.632

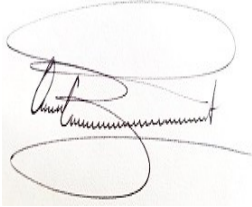
Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Segundo Pago al Primer Trimestre del 2022.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 08 días del mes de Abril de 2022.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a efectuar un segundo pago parcial de subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2022”



Omar Carmona Arias
Subdirector (E)
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Omar Carmona Arias, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Omar Carmona Arias

Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)

Anexo 1: Cálculo Segundo Pago al Primer Trimestre del 2022.

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Numero de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C = (A - B)	D = (C * 30%)	E	F = (Menor D ; E)	G
		Subsidios Otorgados Reportados 4to Trimestre 2021 (Valor en COP\$)	Contribuciones Facturadas Reportadas 4to Trimestre 2021 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 4to Trimestre 2021 (Valor en COP\$)	Proyección Segundo Pago Déficit 1er Trimestre 2022 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Pagar (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiados
AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930-2	\$146.288.349.683	\$41.199.117.706	\$105.089.231.977	\$31.526.769.593	\$152.495.956.461	\$31.526.769.593	1.027.182
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380949-1	\$178.903.592.722	\$36.084.080.800	\$142.819.511.922	\$42.845.853.577	\$268.053.357.014	\$42.845.853.577	1.322.196
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860-1	\$79.314.204.245	\$18.787.553.559	\$60.526.650.686	\$18.157.995.206	\$66.222.261.637	\$18.157.995.206	911.555
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$25.385.173.637	\$8.964.971.038	\$16.420.202.599	\$4.926.060.780	\$25.960.377.259	\$4.926.060.780	418.897
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$30.365.775.771	\$3.653.741.723	\$26.712.034.048	\$8.013.610.214	\$56.631.536.827	\$8.013.610.214	460.981
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$46.445.471.454	\$11.708.359.143	\$34.737.112.311	\$10.421.133.693	\$69.111.139.834	\$10.421.133.693	496.413
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101-0	\$4.001.857.633	\$1.478.951.750	\$2.522.905.883	\$756.871.765	\$3.335.635.670	\$756.871.765	52.392
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$37.243.138.674	\$3.223.943.022	\$34.019.195.652	\$10.205.758.696	\$66.208.100.784	\$10.205.758.696	375.182
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230-1	\$47.044.513.557	\$18.813.097.842	\$28.231.415.715	\$8.469.424.715	\$38.917.302.447	\$8.469.424.715	612.245
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$8.540.305.971	\$1.652.538.678	\$6.887.767.293	\$2.066.330.188	\$11.257.955.604	\$2.066.330.188	103.768
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$31.681.522.109	\$5.613.888.532	\$26.067.633.577	\$7.820.290.073	\$42.003.084.261	\$7.820.290.073	373.800
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210-6	\$26.199.616.388	\$9.179.448.423	\$17.020.167.965	\$5.106.050.390	\$19.579.228.476	\$5.106.050.390	299.627
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$7.723.181.327	\$1.026.061.145	\$6.697.120.182	\$2.009.136.055	\$4.696.471.423	\$2.009.136.055	79.646
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$22.536.833.090	\$9.046.364.221	\$13.490.468.869	\$4.047.140.661	\$21.280.892.820	\$4.047.140.661	314.497
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844004576-0	\$11.162.132.838	\$2.985.535.248	\$8.176.597.590	\$2.452.979.277	\$10.361.830.154	\$2.452.979.277	111.969
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019-9	\$10.905.894.864	\$8.317.142.431	\$2.588.752.433	\$776.625.730	\$3.281.344.488	\$776.625.730	147.460
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640-9	\$9.886.679.537	\$4.211.355.577	\$5.675.323.960	\$1.702.597.188	\$7.151.406.324	\$1.702.597.188	146.201
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$3.220.790.939	\$588.990.167	\$2.631.800.772	\$789.540.232	\$5.406.846.225	\$789.540.232	28.227
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$3.187.751.390	\$476.294.546	\$2.711.456.844	\$813.437.053	\$6.123.272.710	\$813.437.053	37.356
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$681.575.989	\$23.745.056	\$657.830.933	\$197.349.280	\$2.453.707.606	\$197.349.280	10.628
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$2.240.544.586	\$391.630.676	\$1.848.913.910	\$554.674.173	\$3.102.147.304	\$554.674.173	21.605
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$8.846.206.442	\$1.118.946.496	\$7.727.259.946	\$2.318.177.984	\$18.913.290.024	\$2.318.177.984	97.158
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	891500061-8	\$61.525.754	\$42.505.472	\$19.020.282	\$5.706.085	\$27.263.188	\$5.706.085	1.302
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$342.076.813	\$81.153.943	\$260.922.870	\$78.276.861	\$499.015.842	\$78.276.861	4.367
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	890399003-4	\$42.042.790.544	\$27.840.322.276	\$14.202.468.268	\$4.260.740.480	\$11.501.843.109	\$4.260.740.480	491.588
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996-1	\$139.358.513.235	\$72.111.697.427	\$67.246.815.808	\$20.174.044.742	\$78.916.941.186	\$20.174.044.742	1.761.336
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	860063875-8	\$162.512.085.301	\$114.080.124.702	\$48.431.960.599	\$14.529.588.180	\$61.478.822.905	\$14.529.588.180	2.691.392
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	900039901-5	\$258.176.460	\$18.310.589	\$239.865.871	\$71.959.761	\$146.692.896	\$71.959.761	7.326
Totales		\$1.086.380.280.953	\$402.719.872.188	\$683.660.408.765	\$205.098.122.632	\$1.055.117.724.480	\$205.098.122.632	12.406.296

A = Valor de Subsidios Otorgados, Reportado por las Empresas Prestadoras del Servicio Mediante la Conciliación del 4to Trimestre del 2021.

B = Valor de Contribuciones Facturadas, Reportado por las Empresas Prestadoras del Servicio Mediante la Conciliación del 4to Trimestre del 2021.

C = Valor Calculado de Déficit para el 4to Trimestre del 2021, con información reportada por las empresas prestadoras del servicio en la conciliación respectiva.

D = Proyección del 30% del 1er Trimestre 2022, basada en información reportada por las Empresas Prestadoras del Servicio para el 4to Trimestre del 2021.

E = Son los recursos apropiados en la presente vigencia que se encuentran disponibles para ser distribuidos entre las Empresas Prestadoras del Servicio. La distribución de estos recursos es realizada mediante el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49, el cual se sustenta en el Artículo 2,2,3,2,6,1,8. del Decreto 1073 de 2015 según el cual "El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos."

F = Es el menor valor entre la "Proyección Segundo Pago Déficit 1er Trimestre 2022" y los "Recursos disponibles para distribuir".

G = Promedio de usuarios beneficiados por los subsidios, los cuales son atendidos por cada una de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% estrato 1, 39,9% estrato 2, 24,6% estrato 3 y 0,005% distritos de riego.

Proyectó/Revisó: Andrés Rodríguez, Germán Gonzalez, Javier Pinzón, Paola Peñaranda, Claudia Lizarazo
 Revisó: José Edilberto Muñoz Ruiz
 Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán